

LAS PATENTES COMO MEDIO DE FINANCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA ESPAÑOLA

María de la Luz Sánchez García, Juan Cándido Gómez-Gallego

María Concepción Pérez-Cárceles, Laura Nieto Torrejón

**Universidad Católica de Murcia*

Resumen.

Las universidades se presentan como un motor de desarrollo económico y social de su entorno. Sin embargo, este paradigma contrasta con la situación que, en términos de financiación, está experimentando la universidad pública española en los últimos años. En este sentido, los presupuestos asignados por las comunidades autónomas han descrito una evolución decreciente y las universidades han desarrollado problemas de liquidez. Pese a los esfuerzos realizados por compensar la pérdida de financiación pública a través del incremento de los ingresos por tasas, no se ha logrado alcanzar el nivel de financiación anterior a la crisis económica. Esta situación resalta la necesidad de buscar nuevas vías de financiación que garanticen su sostenibilidad y, en la medida de lo posible, velen por su autonomía.

En este contexto es donde las patentes universitarias cobran relevancia ya que, aun siendo potenciales instrumentos financieros, todavía es escasa su utilización como medio de protección de los resultados de la investigación universitaria y, con ello, su consecuente explotación. Este hecho se ve agravado si se compara con otros sistemas universitarios de la UE en los que la tasa de solicitud de patentes generadas es significativamente más elevada. Esta comparativa permite, además, observar que su explotación supone un recurso financiero.

Siendo múltiples y variadas las respuestas contempladas por la doctrina sobre el por qué en España no está desarrollada la tercera misión, este trabajo se centrará en las debilidades que presenta el ordenamiento jurídico español al regular las patentes universitarias. Así, será objeto de estudio tanto la titularidad de la invención y, en consecuencia, del título que protege la patente cuando ésta es generada en la universidad, como el papel del profesor en el proceso de generación de la misma y el criterio de reparto de beneficios obtenidos de la explotación de la patente como factor de motivación.

Palabras clave: Universidad; Financiación; Patentes

Introducción.

El incremento de la demanda de enseñanzas universitarias unido a las numerosas reformas legales que se han llevado a cabo en el Sistema Universitario Público Español (SUPE) ha supuesto un importante crecimiento del mismo en los últimos años, siendo la descentralización de las competencias en materia de educación y la asunción de las responsabilidades de financiación por parte de los gobiernos regionales una de las reformas que más han contribuido a su expansión. Además, la evolución del SUPE ha estado marcada por las recomendaciones de la Unión Europea para su convergencia con el Espacio Europeo de Educación Superior, siendo especialmente relevantes los aspectos en materia de financiación.

En España, el modelo de financiación para la práctica totalidad de universidades públicas se basa en tres fuentes de financiación principales: a) La recaudación por precios públicos procedentes de las matrículas de enseñanzas oficiales; b) la subvención nominativa fijada por cada comunidad autónoma y c) los ingresos obtenidos a través de la prestación de servicios tales como investigación, transferencia tecnológica, innovación, etc.

La mayor parte de los recursos que la universidad obtiene para ejecutar la función docente es de origen público, ya que el importe de la matrícula que soportan las familias apenas cubre el 12- 15% del coste total de los estudios. En cuanto a la investigación, una parte importante de los recursos procede de la Administración Pública y programas de la Unión Europea. En este caso, suelen ser los grupos de investigación los que, en función de la calidad del proyecto y su trayectoria, compiten por conseguir financiación para desarrollar sus proyectos.

Este modelo de financiación – eminentemente pública- se ha visto reforzado desde las instituciones europeas en el sentido en que se animaba a los países miembros a incrementar el gasto en educación universitaria así como en la promoción de la investigación. Sin embargo, en los inicios de la crisis económica, la tendencia comienza a cambiar tanto a nivel nacional como europeo. Así, España comienza a tomar medidas de restricción y estabilidad presupuestarias mediante la reducción del gasto público y el incremento de la financiación privada de la enseñanza superior. Esto supone un punto de inflexión en la tendencia creciente de asignación de recursos financieros a las universidades públicas. Para llevar a cabo estas medidas, se aprueba el proyecto *Estrategia Universidad 2015* que, entre otros, propone el cambio en la estructura financiera de las universidades. La propuesta consiste en aumentar los precios públicos de los créditos matriculados en segundas y sucesivas matrículas,

con el objetivo de incrementar las tasas porcentualmente en base al coste medio de la educación universitaria a recibir por el alumno durante el curso académico, de modo que, las universidades alcancen un mayor grado de autosuficiencia.

No obstante lo anterior, es conveniente atender a otras vías de financiación que permitan a la universidad no depender de ayudas externas. Para ello bastaría con acudir a aquellos recursos propios de la universidad que son susceptibles de explotación económica. Y es precisamente aquí donde entran en juego las patentes universitarias. En este sentido, los resultados de la investigación universitaria son susceptibles de ser explotados y aptos para generar riqueza y la patente de invención se configura como una herramienta esencial para conseguir beneficio económico y científico, garantizar un sistema de contraprestación de las inversiones realizadas y regular el acceso a esos beneficios¹. De ahí que las patentes universitarias se presenten como una potencial fuente de ingresos que vendría a compensar la inversión realizada en el proceso investigador pues, una vez obtenida, la patente podría ser objeto de comercialización, a partir de su explotación directa o cediendo la universidad su titularidad². Así, las patentes no sólo permiten a la universidad la creación de un “valor de uso” del conocimiento, sino también “un valor de intercambio” de éste³. Además, esto se traduce en un control sobre sus resultados que, a su vez, permite asumir un valor añadido y alcanzar una dimensión independiente susceptible de comercialización⁴.

Asimismo, la patente universitaria puede ser concebida como un incentivo a la innovación ya que pretende recompensar al investigador por su inversión (en términos económicos y

¹ GÓMEZ OTERO, C.A., “La transferencia de resultados de investigación en el cuadrilátero normativo: LPAP, LOU, LES y LCTI”, en AA.VV., *Impacto de la nueva legislación en la educación superior y la investigación* (Coord. HORGUÉ BAENA, C., BONACHERA LEDRO, I. y CARO MUÑOZ, A. I.), Ed. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012, pp. 255-281, p. 255. <http://institucional.us.es/extension/Monografico/comunicaciones/LaTransferenciaDeResultadosDeInvestigacionEnElCuadrilateroNormativo.pdf>

² Así, STRANDBURG, K.J., “Curiosity-Driven Research and University Technology Transfer”, en AA. VV., *University Entrepreneurship and Technology Transfer: Process, Design and Intellectual Property. Advances in the Study of Entrepreneurship, Innovation and Economic Growth*, (Ed. D. LIBECAP, G), Ed. Elsevier, vol. 16, Reino Unido, 2005, pp. 93-122, p.108. No obstante, considera STRANDBURG, que el investigador no debería tener ese aliciente puesto que si solicita una patente a su vez está incurriendo en costes de oportunidad (el tiempo dedicado a comprobar cuál sea el estado de la técnica, la solicitud de patente, reuniones con abogados, etc. Se trata de tiempo que podrían dedicar a la publicación e investigación).

³ Sobre esta reflexión, véase GHAFELE, R., “Waking a sleeping giant: Commercialising University research”, en AA.VV. *University Intellectual Property. A source of Finance and Impact* (Ed. RICHARDS, G.). Ed. Harriman House, Reino Unido, 2012, pp. 83-106, p. 94.

⁴ El conocimiento puede separarse, así, de su creador, sin perjuicio de que éste (el investigador) pueda participar de una manera activa en el desarrollo comercial de su invención y obtener parte de los ingresos generados en esta fase. GHAFELE, R., “Waking a sleeping giant”, *est. cit.*, p. 94.

temporales)⁵. Esto redundaría en la búsqueda de futuras innovaciones llegando los investigadores incluso a competir entre sí, de un modo especial en el ámbito académico, logrando, de esta manera, un equilibrio basado en el concepto de exclusividad y en el de mejora de la dinámica competitiva.

Esta exclusividad vendría dada por las potestades que concede la patente a su titular. No se trata de derechos que se puedan ejercitar de manera positiva, sino que el legislador lo ha establecido desde una *vis negativa*, esto es, le concede a el titular un *ius prohibendi*⁶ ejercitable frente a terceros⁷.

Junto a este “derecho de exclusiva” que concede la patente por un tiempo limitado –veinte años- (aunque suficiente para recuperar la inversión realizada), encontraríamos el reconocimiento a la labor inventiva, que estriba no sólo en mayores méritos curriculares y prestigio para el investigador sino también en la participación de éste en la necesaria explotación de la invención. Así, a nuestro juicio, la protección de la invención vía patente ofrece al investigador una mayor seguridad jurídica, sustentada en la posibilidad del inventor de continuar con futuros desarrollos sobre la misma⁸.

⁵ FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, S., *Derecho de patentes e investigación científica*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, p.48. En todo caso, la innovación va un paso más de la invención. Mientras que la segunda consiste en una solución técnica a un problema técnico; la innovación implica la aplicación práctica de dicha invención. En este sentido, ALIKHAN, S. y MASHELKAR, R., *Intellectual Property and Competitive Strategies.*, p.125.

⁶ Así, el titular del derecho de patente podrá impedir a cualquier tercero la fabricación, el ofrecimiento, la introducción en el comercio, la utilización de un producto objeto de la patente o la importación o posesión del mismo para alguno de los fines mencionados. También, y tratando ya el caso particular de la patente de procedimiento, el titular de la patente podrá impedir la utilización de un procedimiento que sea objeto de la citada patente o bien el ofrecimiento de dicha utilización, cuando al tercero le conste su prohibición sin el consentimiento previo. Del mismo modo podrá prohibir el ofrecimiento, la introducción en el comercio o la utilización del producto directamente obtenido por el procedimiento objeto de la patente o la importación o posesión de dicho producto para alguno de los fines mencionados.

⁷ En este sentido véase, BOTANA AGRA, M., “Efectos de la patente” en AA.VV., *Manual de la Propiedad Industrial*, p. 161.

⁸ Las patentes constituyen un importante fondo documental informativo que proporciona seguridad legal en cuanto al uso exclusivo de aquello que se protege y constituye el reflejo escrito de los resultados de la I+D de sus inventores, presentando una gran cantidad de datos bibliográficos e informativos. Véase, GONZÁLEZ-ALBO MANGLANO, B y ZULUETA GARCÍA, M.A., “Patentes domésticas de universidades españolas: análisis bibliométrico”, en *Revista Española de Documentación Científica*, núm. 30, enero-marzo 2007, pp. 61-90, p. 62. Para el autor las patentes son “el medio de divulgación técnica más rápido, proporcionan información no recogida en otro tipo de literatura, con una pormenorizada descripción de los resultados novedosos en la práctica totalidad de las tecnologías aplicadas, así como del estado de la técnica del sector en el que se circunscriben”.

Además, la protección de las invenciones universitarias mediante patente hace que se puedan generar alianzas estratégicas competitivas de innovación entre universidad y sector privado⁹; pactos que afectarán por igual a la distribución de los beneficios, al acceso a la tecnología, a la difusión del conocimiento así como a la orientación de la investigación en la universidad¹⁰, lo que vendría a confirmar que el proceso de innovación está informado por el interés general¹¹.

Concebidas así las patentes universitarias, esto es, como instrumento de política económica y como incentivo a la innovación, cabe decir que este mecanismo presenta ciertas bondades en el marco universitario. De ahí que, una vez determinado el carácter patentable de sus resultados de investigación, en concreto de las invenciones, la universidad deba proceder a su protección jurídica.

Sin embargo, en la práctica las universidades han acudido de manera insuficiente a la protección de sus invenciones por patente. El gráfico 1 presenta el número de patentes nacionales concedidas y los acuerdos de licencia sobre dichas patentes en el ámbito universitario español para el periodo 2005-2014. La dimensión temporal escogida intenta recoger el efecto de negociación de la patente con un posible licenciataria, estimando el plazo medio en dos años. Observamos en primer término que la evolución del número patentes concedidas es creciente para todos los años considerados, a excepción del año 2008, con una tasa de crecimiento anual del (-4,8%). La tasa media de crecimiento del periodo es de 13,95%, pasando de 198 concesiones para el año 2005 a 592 en 2014. En relación al número de acuerdos de licencia de patente, la evolución presenta una tasa de crecimiento del periodo similar (10,64%), sin embargo la tendencia refleja una mayor irregularidad, dado que en los

⁹ LÓPEZ GÓMEZ, M.S., SCHMAL SIMÓN, R., CABRALES GÓMEZ, F. y GARCÍA TOBÓN, C., “Los procesos en un modelo de gestión de patentes universitarias”, en *Revista de ingeniería e investigación*, vol. 29, núm. 2, 2009. pp. 135-141. p. 135.

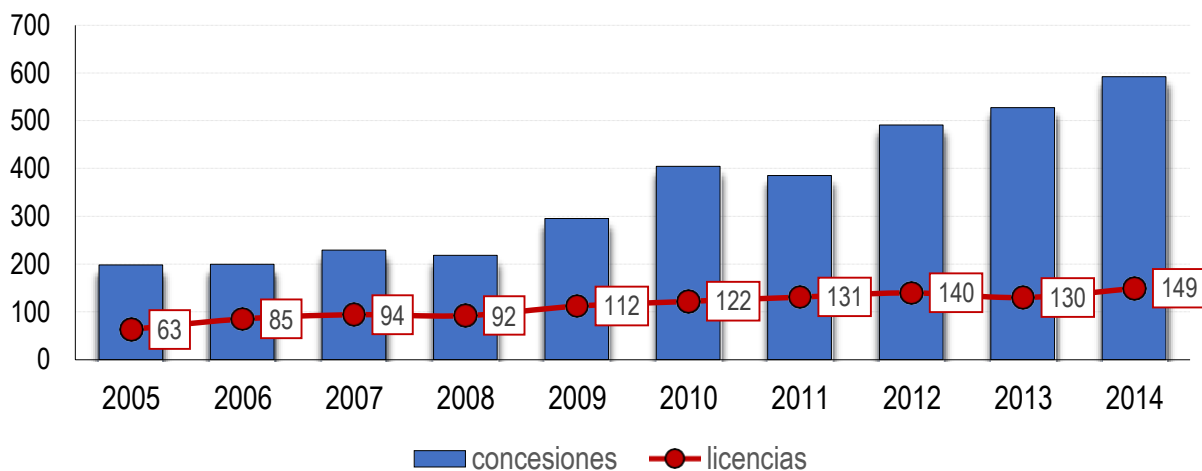
¹⁰ Véase, *Who owns science? The Manchester Manifesto*, 2009, p. 4. Informe elaborado en 2009 por el “Institute for Science, Ethics and Innovation at the University of Manchester”. Se trata de un documento consensuado en el que participan 50 académicos de diversas disciplinas. Disponible en <http://www.isei.manchester.ac.uk/TheManchesterManifesto.pdf> (Consultado el 03/04/2013)

¹¹ Se trata también de un estímulo para sus competidores que, movidos por el ánimo competitivo, contribuyen a un proceso dinámico pro-competitivo. Al respecto, GHIDINI, G., *Innovation, Competition and Consumer Welfare in Intellectual Property Law*, Ed. Edward Elgar, Reino Unido, 2010. p.50.

años 2006, 2008, 2011 y 2014 la tasa de crecimiento se comporta de modo negativo. El número de estos acuerdos pasa de 69 a 149 en los años inicial y final del periodo considerado.

Un aspecto relevante es que de estas patentes concedidas, tan sólo un 43% de ellas son efectivamente explotadas (hemos tomado la licencia de patente ya que se trata del medio de explotación más coherente, teniendo en cuenta que las universidades no disponen, con carácter general, de instalaciones propias para explotar por si mismas sus resultados). Este fenómeno, aunque puede deberse a numerosos factores como la falta de cultura en materia de propiedad industrial de las universidades españolas, tiene como causa fundamental la regulación poco precisa y disfuncional que el ordenamiento jurídico español ha otorgado a las patentes universitarias.

Gráfico 1: “Número de concesiones y acuerdos de licencias de patentes universitarias”.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Informe RedOtri.

Deficiencias en la regulación de las patentes universitarias en el ordenamiento jurídico español.

Señalaremos de manera sucinta algunas de estas deficiencias que, correctamente subsanadas, permitirían una mejor y más adecuada explotación de las patentes universitarias.

1.- *Marco regulador de las invenciones universitarias*: Hasta ahora, las invenciones universitarias se habían regulado como una categoría más de las denominadas “invenciones laborales”, lo que suponía otorgar efectos jurídicos idénticos a situaciones diversas debido a características diferentes de los sujetos involucrados. En esta línea de pensamiento, algunos autores consideran que el profesor, en tanto en cuanto tiene asumidas funciones docentes e investigadoras y, por tanto, en calidad de personal investigador, es un “empleado para investigar” y, en consecuencia, sus resultados pertenecen a la universidad¹². Este planteamiento estaría basado en una relación de subordinación y dependencia del profesor a la Universidad, principios que permitirían encuadrar las invenciones universitarias en la esfera de las laborales, con independencia de quién sea su empleador. No obstante, a nuestro juicio, las circunstancias que concurren en unas y otras no son idénticas y los matices que las diferencian hacen que sea complicado, en algunos casos, la aplicación práctica de las disposiciones legales previstas para las invenciones laborales a las invenciones universitarias. Actualmente no se discute la necesidad de una cierta especialidad en la regulación de las invenciones académicas al estar ante un sujeto jurídico que, *per se*, entraña particularidades, como es la Administración Pública y en especial la Universidad, tanto por los fines perseguidos como por su posición jurídica, estructura y organización¹³. En este sentido, dicha deficiencia se ha visto paliada con la reciente entrada en vigor de la nueva Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (NLP) que dedica un precepto independiente y autónomo a las “Invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación” (art. 21 NLP).

2.- *Atribución de la titularidad de las invenciones universitarias y toma de decisiones*: En el ámbito de las invenciones universitarias es indispensable conocer a quién se le atribuye el derecho a la patente pues ello determinará la legitimación para celebrar negocios jurídicos sobre dicho derecho. En este sentido, el ordenamiento jurídico español ha optado por un

¹² Así se pronuncia FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Derecho de patentes e investigación científica*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, p. 251.

¹³ Pero es en la normativa interna de las universidades sobre las creaciones intelectuales e industriales donde queda patente la libertad que el legislador otorga para fijar ciertos extremos relativos a las invenciones académicas, como en materia de gestión, explotación o cesión de los derechos de exclusiva; normas que varían en función de la Universidad y, sobre todo, de la región en la que se realice la investigación. No obstante, a nuestro juicio, los diferentes Estatutos de las universidades no han aprovechado, por regla general, la oportunidad de desarrollar en esta materia reglas que se ajusten a la realidad académica española y, como es fácilmente observable, parecen haber sido redactados con gran dosis de mimetismo entre ellos.

sistema de titularidad institucional (“*institutional ownership*”), esto es, pertenecen a la universidad, de manera automática, las invenciones realizadas por el profesor como consecuencia de su función de investigación en la universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones docente e investigadora (art. 21 NLP). Se trata de una atribución expresa y directa de la titularidad de la invención a la universidad. Esto contrasta con el sistema de “titularidad individual” que considera propietario de estas invenciones al profesor que las obtiene. En este último modelo, la piedra angular radica en el sujeto inventor que, en nuestro caso coincide con la figura del profesor-investigador, lo que hace que sea más conocido por “privilegio académico” (“*professor’s privilege*”).

Como se aprecia, la distinción es crucial ya que el eje diferenciador se sitúa en el agente que toma las decisiones sobre el devenir de la invención¹⁴. En este sentido, la elección de un sistema u otro define el posicionamiento del ordenamiento de acogida en cuanto a la gestión de los resultados de investigación obtenidos con cargo a fondos públicos¹⁵. A su vez, la elección condicionará la estructura de sus universidades (esto es, la posible necesidad de crear organismos de intermediación) y sus relaciones potenciales con otros agentes externos, lo que redundará, finalmente, en la transferencia de estas invenciones al tejido empresarial (momento de la transferencia, forma o negociación respecto de la misma, entre otras).

En España, es la universidad la titular de las invenciones generadas en su seno lo que podría acarrear desincentivos a la actividad inventiva del investigador si no viene acompañada de una coherente política de distribución de beneficios de la explotación (como veremos *infra*).

3.- *Colaboración investigador-universidad durante la vida de la invención*: Para una correcta explotación de los resultados de la investigación universitaria y, en concreto, la de aquellos que se materializan en invenciones, se hace necesaria la participación del profesor y de la Universidad en todas las etapas del proceso innovador (desde la generación de la invención

¹⁴ En la comparación de ambos regímenes FÄRNSTRAND DAMSGAARD, E. y C. THURSBY, M., señalan: “An important difference between the two regimes lies in the identity of the agent deciding whether to commercialize an invention by licensing to the faculty inventor or by licensing to an established firm” (en “University entrepreneurship and professor privilege”, en *Industrial and Corporate Change*, vol. 22, núm. 1, 2013, pp. 183-218, p. 184).

¹⁵ En el panorama europeo se ha venido hablando de la “Paradoja Europea” para referirse a la imposibilidad manifiesta de hacer llegar a la sociedad todos aquellos avances científicos y tecnológicos generados en su entorno. Éstos no llegan a tener éxito en su comercialización y, por tanto, no se traducen en crecimiento económico. Sobre este aspecto véase el Libro Verde de la Innovación, COM (95) 688 final, Diciembre 1995. En la actualidad, cuestionan esta realidad HERRANZ, N. y RUÍZ-CASTILLO, J., “The end of the ‘European Paradox’”, en *Scientometrics*, núm. 95, 2013, pp. 453-464.

hasta su transferencia). Sin embargo, hasta ahora no ha existido norma alguna que garantice una comunicación entre ambos agentes (universidad e investigador) que permita una adecuada toma de decisiones respecto al futuro del resultado (tipo de protección, extensión territorial de dicha protección, etc).

El legislador español ha tenido ocasión de incorporarlo en la NLP, pero no ha prestado una especial atención a este aspecto y, a pesar de suponer un avance, éste no ha sido suficiente. Así, si bien es cierto que la nueva norma mantiene un deber de colaboración del inventor con la Universidad (art. 18.4 NLP), tal deber podría haber sido concretado en obligaciones diversas, como por ejemplo asesorar y contribuir en las decisiones que adoptara de la universidad en torno a su resultado (tal y como hace el art. 15 LCTI). Asimismo, podría haber contemplado la posibilidad de que el profesor pudiese negociar la titularidad de la invención a título particular si estuviese interesado en la misma. Cabría hablar entonces de una especie de “derecho preferente del profesor” para el caso en el que la universidad renunciase a su derecho a la patente.

En la actualidad, cada universidad articula de manera diferente la obligación del profesor de comunicar la obtención de la invención a su institución de origen, en lo referente a plazo, modos o consecuencias del incumplimiento. Por su parte, la NLP prevé, por primera vez y de manera expresa para las invenciones del profesor, el plazo para realizar la referida comunicación (un mes desde el alcance de la invención unido a la prohibición de no divulgación de la misma hasta que transcurran tres meses desde su notificación) así como la pérdida de los derechos de carácter económico que tenga reconocidos el investigador en caso de incumplimiento de este deber de comunicar. En lo que se refiere a la forma de comunicar la invención la solución que propone la NLP (por escrito) parece insuficiente pues lo aconsejable sería fijar un contenido mínimo a la notificación, consistente en una breve descripción de la invención, la previsión del grado de desarrollo de la misma, la identificación de los autores (si son varios), así como las posibles aplicaciones industriales y los sectores productivos a los que va dirigido. Asimismo, como novedad, la NLP ha venido a introducir un necesario [a nuestro entender] deber de la universidad de comunicar por escrito al autor de la invención, en el plazo de tres meses contados desde la recepción de la notificación, su voluntad de mantener sus derechos sobre la invención, solicitando la correspondiente patente, o de considerarla como secreto industrial reservándose el derecho de utilización sobre la misma en exclusiva. En todo caso, si la universidad no comunica en plazo su voluntad de mantener sus derechos sobre la invención, el investigador podrá presentar la solicitud de

patente (silencio positivo). Se echa en falta, no obstante, una previsión que obligue a la universidad, en el caso de que así se hubiese comprometido, a solicitar protección de la invención en España por parte de la universidad, así como el deber de ceder al investigador el derecho de proteger en otros países la invención si ésta rehúsa a hacerlo.

4.- *Distribución de beneficios de la explotación de las patentes universitarias*: A pesar de que el ordenamiento español garantice el derecho del profesor a participar en los beneficios que obtenga la universidad procedentes de la explotación o de la cesión de las invenciones universitarias (21.4 NLP), corresponde a los Estatutos de la universidad determinar las modalidades y cuantía de esta participación. Pero cada institución ha desarrollado un tratamiento dispar de los ingresos derivados de la explotación, en particular del destino de los mismos o de los porcentajes de participación del profesorado y de la universidad, lo que genera situaciones, no de inseguridad jurídica, pero sí de desigualdad manifiesta¹⁶. A nuestro juicio, sería recomendable el establecimiento de una horquilla orientativa en el porcentaje del potencial reparto de beneficios al investigador, donde la diferencia entre mínimos y máximos pudiera suplirse por circunstancias adicionales y externas a lo estrictamente económico, como las geográficas o la posibilidad de trabajar e investigar con determinado personal. A nuestro juicio, esta horquilla debería estar fijada *ex lege* entre un 30% y un 70%, tal y como ocurre ya en un 80% de las universidades. Por lo que hace al destino, señalamos la conveniencia de desarrollar e implantar, donde aún no exista la fórmula, la detracción de un porcentaje que se destine a la creación de este fondo que, más allá de cubrir los gastos de tramitación y gestión de la patente, propicie (también a nivel económico) una retroalimentación que permita financiar investigaciones futuras. Con ello, se reducirían los porcentajes simultáneos, alternativos o sustitutivos para departamentos u OTRIs por un sólo fondo que generaría, a su vez, recursos para todos los actores, incluidos los investigadores que aún no han alcanzado resultados susceptibles de protección.

¹⁶ En este sentido, véase el estudio realizado de las diferentes normativas universitarias en torno a la distribución de los beneficios obtenidos de la explotación de las invenciones universitarias en SÁNCHEZ GARCÍA, M. L., *Inventiones universitarias: Generación, protección y transferencia*, Tesis doctoral presentada el 8 de enero de 2016, disponible en <https://digitum.um.es/xmlui/handle/10201/47639> (Consultado el 02/02/2017).

Conclusiones.

La universidad, siguiendo las recomendaciones y el espíritu de las distintas medidas y normativas de ámbito nacional y europeo, debería diversificar sus fuentes de financiación, centrandose su atención en los recursos propios, susceptibles de explotación económica.

Se propone la patente como medio de financiación, debido a las características y ventajas que la configuran. (instrumento de política económica e incentivo a la innovación).

Se hace necesaria una mayor colaboración entre el profesor y la universidad desde que se genera una invención hasta que se transfiere. Esto permitiría una explotación más eficiente de los recursos propios de la universidad. Para ello, una de las medidas a adoptar podría ser la fijación de entornos en la distribución de los beneficios de la explotación de las patentes universitarias, motivando de este modo al personal investigador.